JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, treinta de abril de dos mil veinticuatro

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Luisa Fernanda Marín Agudelo
Demandado:	Andrés Felipe Sánchez Galarcio
Providencia:	Desistimiento Tácito
Radicado:	05001-31-10-014-2022-00513-00
Número:	0446

La señora Luisa Fernanda Marín Agudelo, instauró proceso ejecutivo de alimentos en favor de sus hijos J. y S. S. M. menores de edad, y en contra del señor Andrés Felipe Sánchez Galarcio.

El presente proceso fue admitido por esta judicatura el día 6 de septiembre de 2022; y, teniendo como última actuación en el proceso, el auto mediante el cual se requiere a la parte demandante para que de impulso al proceso del 15 de septiembre de 2023, sin que desde esa fecha se realice alguna gestión dentro del mismo tendiente a impulsarlo.

En esa dirección, el artículo 317 del Código General del Proceso con relación al desistimiento tácito en su numeral 2° enseña: " *...1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiere el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

"Vencido dicho termino sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarar en providencia en la que además impondrá condena en costas."

En este asunto, se realizó el requerimiento a la parte demandante para que procediera a dar impulso el proceso, lo cual es ignorado y se procede por esta judicatura a darse aplicación a la norma.

Una vez vencido el termino concedido para que impulsara el proceso, sin que a la fecha la parte ejecutante cumpla con lo exigido, se procede de conformidad.

En consecuencia, se decreta terminado el proceso por desistimiento tácito.

De no ser recurrida la presente decisión se procederá al archivo del proceso previa desanotación de su registro.

Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,** en mérito a lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO.- Declarar terminado el presente proceso, por desistimiento tácito, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- En firme este auto procédase al levantamiento de las medidas decretadas y archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94c8c184579b73da5ba380fec63964039337de6c0ea24578c25c37eb36ade8e3**
Documento generado en 30/04/2024 03:58:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica